



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputaci3n
Foral de Bizkaia

PÁG. 2

 Consultas DGT

PÁG. 4



Resoluci3n del TEAC de inter3s

PÁG. 5



Novedades Consejo UE

PÁG. 6



Novedades AEAT

Preguntas frecuentes sobre el sistema de pago del IVA de importaci3n

PÁG. 8

Boletines Oficiales consultados:

  Home > Boletines m3s recientes

 Andorra  Bolet3n Oficial de Arag3n  Bizkaia.Net - Bolet3n Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, t

 BOC - P3gina principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  navarra.es

30 de enero de 2015



núm. 7454 de 30.01.2015

Conselleria d'Hisenda i Administració Pública

ORDE 1/2015, de 27 de gener, de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública, per la qual s'establixen els coeficients aplicables en 2015 al valor cadastral als efectes dels impostos sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats i sobre successions i donacions, així com la metodologia utilitzada per a la seua elaboració i determinades regles per a la seua aplicació. [\[2015/669\]](#) (pdf 935KB)



núm. 20 de 30.01.2015

DECRETO 4/2015, de 20 de enero, por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2015.



Diario Oficial
de Galicia

núm. 20 de 30.01.2015

DECRETO 9/2015, de 22 de enero, por el que se modifica el Reglamento del impuesto sobre la contaminación atmosférica, aprobado por el Decreto 29/2000, de 20 de enero.



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

Núm. 20 de 30.01.2015

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 185/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 186/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 560 del Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación, y su presentación telemática.

30 de enero de 2015

[ORDEN FORAL](#) del diputado foral de Hacienda y Finanzas 188/2015, de 21 de enero, por la que se modifica la Orden Foral 138/2014, de 20 de enero, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

[ORDEN FORAL](#) del diputado foral de Hacienda y Finanzas 187/2015, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.



IRPF. Anualidades por alimentos. Debido al régimen de visitas que obra en el convenio regulador de divorcio, ratificado judicialmente conforme a sentencia del año 2006, se le producen al consultante determinados gastos de desplazamiento habida cuenta de la distancia que existe entre las dos localidades en las que habita su ex-mujer y su hija menor de edad (Pinto. Madrid) y la suya (Benidorm. Alicante).

[NUM-CONSULTA V3067-14 de 07/11/2014](#)

¿Puede considerarse como anualidad satisfecha a favor de su hija el importe de los gastos de kilometraje que realiza?

En otro caso, posibilidad de deducción de dichos gastos de desplazamiento.

Conforme a lo anterior, los gastos de desplazamiento ocasionados en atención al régimen de visitas antes referido **no pueden considerarse a tenor de la normativa civil transcrita como pensiones por alimentos a favor de** los hijos.

En consecuencia, respecto a las cantidades satisfechas por el consultante en concepto de gastos de kilometraje, resta concluir, en lo que concierne a la materia tributaria, la inaplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 75 –especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos- de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y del régimen especial de minoraciones para el cálculo de la cuota de retenciones que se establece para perceptores de rendimientos del trabajo que satisfagan anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial, que recoge el artículo 85.2 del Reglamento del Impuesto, de fecha 30 de marzo de 2007.

Por último debe señalarse que la normativa el Impuesto sobre la Renta, en concreto el artículo 19.2 de la ley del Impuesto referente a la determinación del rendimiento neto del trabajo, **no contempla la posibilidad de deducir los gastos de desplazamiento por el motivo que trae causa.**



Resolución del TEAC de interés

Procedimiento de recaudación. Declaración de responsabilidad solidaria basada en el artículo 42.2 a) de la LGT. **Falta de prueba de la concurrencia de los requisitos necesarios para la declaración de responsabilidad, en concreto del elemento subjetivo o “animus nocendi” a los intereses de la Hacienda Pública.**

[Resolución del TEAC de 18.12.2015](#)

Criterio:

Para proceder a la declaración de responsabilidad regulada en el artículo 42.2 a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, es necesario que la conducta consistente en ocultar o transmitir un bien haya sido realizada de manera intencionada provocando un vacío patrimonial con la finalidad de impedir la actuación de la Administración Tributaria.

En consecuencia, **no procede tal declaración en aquellos casos en los cuales la finalidad de la ocultación o transmisión ha sido otra al carecer de intencionalidad perjudicial.** En este supuesto, el precio de la venta de la finca por parte del deudor tributario se destinó en su integridad al pago pendiente de la hipoteca, intereses, gastos de cancelación y saldo negativo de la cuenta que se mantenía con el acreedor hipotecario declarado responsable; pero no se demuestra que estos cargos practicados en la cuenta del deudor se realizaran con la intención de vaciar su patrimonio en perjuicio de la Hacienda Pública puesto que no se estudia la naturaleza que tienen los intereses a favor del acreedor hipotecario y el carácter preferente o no de su crédito respecto del de la Hacienda Pública.



Novedades Consejo UE

Medidas drásticas contra la elusión fiscal por parte de las empresas: el Consejo adopta una cláusula contra las prácticas abusivas

[Ver nota en la web de la Comisión](#)

El Consejo ha modificado la Directiva sobre las sociedades matrices y filiales añadiendo una cláusula vinculante contra para impedir la elusión fiscal y la planificación fiscal agresiva por parte de los grupos de empresas.

Text of the draft amending directive on the anti-abuse clause

El objetivo es poner fin a la utilización indebida de la Directiva sobre sociedades matrices y filiales con fines de elusión fiscal, así como lograr una mayor coherencia de su aplicación en los distintos Estados miembros. La cláusula contra las prácticas abusivas impedirá que los Estados miembros concedan los beneficios de la Directiva a arreglos que hayan sido «falseados», es decir, que se hayan establecido para obtener una ventaja fiscal sin reflejar la realidad económica.

La cláusula se formula como una norma «de minimis»; esto significa que los Estados miembros pueden aplicar normas nacionales más rigurosas siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos de la UE.

Dos modificaciones de la Directiva

La Directiva sobre sociedades matrices y filiales (2011/96/UE), adoptada en noviembre de 2011, tiene como finalidad evitar que los beneficios obtenidos por grupos de empresas transfronterizos tributen por partida doble. En ella se dispone que los Estados miembros eximan de tributación a los beneficios que las sociedades matrices reciben de sus filiales en otros Estados miembros.

En noviembre de 2013, la Comisión propuso modificar la Directiva con el doble objetivo de resolver el problema de las asimetrías en los préstamos híbridos y de introducir una norma general contra las prácticas abusivas.

En mayo de 2014, el Consejo decidió dividir la propuesta y abordar por separado esos dos problemas. En julio de 2014, en una primera etapa, adoptó unas disposiciones destinadas a

30 de enero de 2015

impedir que los grupos de empresas recurran a arreglos de préstamos híbridos para beneficiarse de una doble no tributación con arreglo a la Directiva.

[Press release on preventing double non-taxation derived from hybrid loan arrangements](#)

Entretanto, se siguió trabajando en torno a la cláusula contra las prácticas abusivas, y se llegó a un acuerdo en diciembre de 2014.

Plazo para los Estados miembros

Los Estados miembros disponen hasta el 31 de diciembre de 2015 para introducir en su legislación nacional una norma contra las prácticas abusivas. El mismo plazo rige para la incorporación al Derecho nacional de las modificaciones de julio de 2014 destinadas a resolver el problema de las asimetrías en los préstamos híbridos.

Trabajos en la OCDE

El problema de la elusión fiscal por parte de las empresas es una importante prioridad política, tanto en la UE como a nivel internacional. En recientes reuniones del G20 y del G8 se ha corroborado que los avances en esta materia vendrán dados por los trabajos de la OCDE sobre erosión de las bases imponibles y deslocalización de beneficios.

En diciembre de 2014, el Consejo Europeo destacó lo siguiente: «Es urgente avanzar en la lucha contra la elusión fiscal y la planificación fiscal abusiva, tanto a nivel mundial como de la UE».



Preguntas frecuentes sobre el sistema de pago del IVA de importación

IVA diferido

- 1. ¿Qué modificaciones legales se han producido en relación con el IVA de importación para el ejercicio 2015?

A raíz de la modificación operada en la Ley del IVA por la Ley 28/2014 de 27 de noviembre se ha incluido la posibilidad de que, bajo ciertos requisitos, las cuotas del Impuesto a la importación se ingresen en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se reciba el documento en el que conste la liquidación practicada por la Administración.

Normativa:

Artículo 167.Dos Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

- 2. ¿El nuevo sistema de ingreso del IVA de importación sustituye al que venía existiendo hasta 1 de enero de 2015?

NO. Este cambio normativo supone que, a partir de 1 de enero de 2015, unos operadores van a seguir haciendo pagos directos del IVA de importación a la Aduana (mediante la carta de pago 031) y otros pasarán a ingresarlo en su modelo de autoliquidación. Coexistirán por consiguiente los dos sistemas de ingreso.

Normativa:

Artículo 167.Dos Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

- 3. ¿Es un régimen obligatorio?

No. Se trata de un régimen **VOLUNTARIO** al que podrán acogerse los operadores que cumplan el requisito fijado en la normativa, a saber, que su periodo de declaración sea el mes natural.

Normativa:

Artículo 167.Dos Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

- 4. ¿Qué requisitos se exigen para poder disfrutar de esta opción de pago del IVA de importación?

La normativa exige para poder ejercer esta opción, que el sujeto pasivo del IVA (el importador) sea empresario o profesional que actúe como tal, que tribute en la Administración del Estado y tenga un periodo de declaración mensual. Tienen este plazo de declaración cualquiera de los siguientes operadores:

30 de enero de 2015

1.º Aquéllos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Impuesto hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros (**las grandes empresas**)

2.º Aquéllos que hubiesen efectuado la adquisición de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial o profesional a que se refiere el segundo párrafo del apartado uno del artículo 121 de la Ley del Impuesto, cuando la suma de su volumen de operaciones del año natural inmediato anterior y la del volumen de operaciones que hubiese efectuado en el mismo período el transmitente de dicho patrimonio mediante la utilización del patrimonio transmitido hubiese excedido de 6.010.121,04 euros.

(...)

3.º Los comprendidos en el artículo 30 de este reglamento autorizados a solicitar la devolución del saldo existente a su favor al término de cada período de liquidación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación incluso en el caso de que no resulten cuotas a devolver a favor de los sujetos pasivos. Estos operadores son **los inscritos en el REDEME**.

4.º Los que apliquen el régimen **especial del grupo de entidades** que se regula en el capítulo IX del título IX de la Ley del Impuesto.

Normativa:

Artículo 167.Dos Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

Artículo 71.3 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

• **5. ¿Cómo se ejerce la opción por esta forma de ingreso?**

La forma en que el operador debe optar por esta forma de ingreso del IVA de importación es mediante la **declaración censal (modelo 036)**. Esta opción se realizará en noviembre del año anterior a que vaya a tener efecto o bien, en empresas nuevas, en el momento de darse de alta y se entiende prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.

Este régimen, una vez realizada la opción, resulta obligatorio para todas las operaciones de importación realizadas en el año natural.

Normativa:

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

Artículo 9.3 p) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril.

• **6. En el año 2015, ¿cómo se puede ejercer la opción y desde cuándo tiene efectos?**

Durante el año 2015 la opción se pueda realizar hasta el 31 de enero, teniendo efectos el 1 de febrero.

Normativa:

Disposición transitoria segunda, Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre de 2014.

• **7. ¿Cabe renuncia a esta forma de ingreso del IVA de importación?**

30 de enero de 2015

Sí, cabe renunciar a este sistema mediante la oportuna marca en la casilla de la declaración censal. Un operador que ha renunciado al sistema, no podrá optar al mismo nuevamente durante los tres años siguientes.

Normativa:

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

Artículo 10.2 h) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril.

• 8. ¿Será necesario consignar algo en las declaraciones de aduanas para indicar que se ha ejercido la opción?

No. Será el propio sistema de despacho el que, al momento de la admisión del DUA, verificará si el importador ha ejercido o no la opción por el diferimiento de pago.

Normativa:

Artículo 167.Dos Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

• 9. ¿Cómo se efectuará el ingreso de las cuotas de IVA de importación liquidadas por la administración?

Los operadores con derecho a aplicar el sistema de diferimiento del ingreso deberán consignar las cantidades liquidadas por la administración en la declaración- liquidación de IVA (modelo 303/ 322) del periodo en que se le notifica la deuda (en el caso del despacho esta notificación se produce en la fecha del levante).

A modo de ejemplo: las DUAS despachados en febrero, así como las liquidaciones notificadas en el mismo mes, deben incluirse en el modelo 303/322 que debe presentarse desde el 1 al 20 de marzo.

Para este fin se ha incluido una casilla nueva (casilla 77) en los modelos anteriormente mencionados.

Normativa:

Artículo 167.Dos Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre.

Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre.

• 10. En caso de que no se incluyan todas las cuotas de IVA de importación liquidadas de la autoliquidación correspondiente, ¿qué sucede?

Si un operador no incluye todas las cuotas de IVA de importación notificadas durante un mes en la declaración liquidación correspondiente a ese mes, las cantidades no incluidas pasarán directamente a periodo ejecutivo de cobro, por criterio FIFO.

Además debe tenerse en cuenta que la no consignación o la consignación incorrecta o incompleta en la autoliquidación, de la cuotas tributarias correspondientes a operaciones de importación liquidadas por la Administración puede constituir infracción tributaria y por ende, ser susceptible de sanción.

Normativa:

Artículo 170. Dos 8º Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 171. Dos 7º Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

30 de enero de 2015

Disposición adicional octava, Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

- **11. ¿Va a existir algún programa de ayuda a los operadores para conocer las cuotas que deben ingresar en cada mes?**

Si, la Administración en su deber de asistir a los contribuyentes en el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, ha creado un nuevo trámite en sede electrónica que se encuentra tanto dentro del procedimiento de importación como dentro del de declaraciones de IVA. Este trámite denominado **“Consulta del IVA importación con diferimiento de pago”**, permite consultar las cuotas de IVA diferido correspondientes a cada periodo, así como el estado en que estas deudas se hallan.

Normativa:

Artículo 34 de la Ley 58 / 2003, de 17 de diciembre de 2003.

Artículo 62 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 77 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio

- **12. ¿Cuándo tienen que consignar el IVA devengado las empresas autorizadas al procedimiento simplificado de domiciliación?**

Los operadores autorizados a usar el procedimiento de domiciliación deberán ingresar las cuotas de IVA del periodo impositivo en que reciban la notificación de la deuda tributaria (por tanto, en el de levante, salvo liquidación tributaria expresa).

Ejemplo: DUA recapitulativo Z presentado el 3 de febrero relativo a las mercancías inscritas (y levantadas) el día 9 de enero y con circuito verde. En este caso, las cuotas de IVA se entienden notificadas por el levante el día 9 de enero y han de ingresarse en el modelo 303 correspondiente a enero.

Normativa:

Artículo 167.Dos Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

Artículo 34 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

- **13. ¿Cómo va a funcionar el sistema de garantías en el caso del IVA diferido?**

La Administración tributaria tiene atribuida por la ley una situación privilegiada de garantía del cobro de los impuestos derivados de la importación de mercancías. Este régimen legal no ha sufrido cambio alguno.

Por ello, y respecto a los importadores acogidos al sistema de diferimiento deberán consignar en el DUA la garantía que cubre la totalidad de la deuda aduanera y fiscal si bien, como regla general, no se va a detraer del saldo disponible del importe de la garantía aportada, el importe que corresponda al IVA devengado por la operación como condición del levante, sin perjuicio del derecho de la Administración a hacerlo cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Normativa:

Artículo 167.Dos Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992.

Artículo 74 Real Decreto 1624 / 1992, de 29 de diciembre de 1992.

Artículo 80 Ley 58/2003, de 27 de diciembre